

ANEXO 2

Cálculo de las remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo

	Pesetas
Licenciados	1.985.586
Jefes Sección	1.938.294
Jefes Negociado	1.696.332
Oficiales «A»	1.517.034
Oficiales «B»	1.492.072
Auxiliares	1.090.342
Aspirantes	588.918
Telefonistas	1.129.612
Conserjes	1.181.454
Ordenanzas	1.149.478
Conductor-Ordenanza	1.189.658
Limpiadoras (5 horas)	755.868

16652 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de la Revisión Salarial para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, que fue suscrita con fecha 24 de marzo de 1992, de una parte, por la CECE, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, FSIE, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

ANEXO

Revisión salarial del Convenio Colectivo para Centros de Educación Universitaria e Investigación

APÉNDICE II

Tablas salariales 1992

Categoría	Sueldo	Trienio
GRUPO I. PERSONAL DOCENTE		
A. Escuelas Universitarias		
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:		
Director	68.433	
Subdirector	54.838	
Jefe de Estudios	54.838	
Jefe o Coordinador de Área	50.929	
Secretario	47.003	
A.2 Retribución del profesorado:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	191.651	7.284
Agregado	155.840	6.314
Adjunto	139.130	5.637
Dedicación plena:		
Titular	162.916	6.314
Agregado	133.933	5.456
Adjunto	119.571	4.872

Categoría	Sueldo	Trienio
Dedicación semiplena:		
Titular	94.805	3.642
Agregado	77.929	3.157
Adjunto	69.575	2.817
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):		
Titular	7.105	314
Agregado	6.388	276
Adjunto	5.703	246
B. Centros Universitarios		
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:		
a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno:		
Director	67.312	
Subdirector	55.003	
Jefe de Estudios	54.838	
Jefe de Departamento	50.931	
Secretario	47.003	
b) Retribución del profesorado:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	215.318	8.142
Agregado	173.345	7.321
Adjunto	140.376	5.682
Auxiliar	124.586	4.922
Dedicación plena:		
Titular	187.276	6.963
Agregado	148.824	6.102
Adjunto	122.745	4.922
Auxiliar	106.363	4.179
Dedicación semiplena:		
Titular	107.671	4.064
Agregado	86.742	3.594
Adjunto	70.197	2.832
Auxiliar	62.302	2.459
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):		
Titular	8.512	367
Agregado	7.105	305
Adjunto	6.030	261
Auxiliar	5.315	229
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	172.071	5.990
Agregado	120.758	5.245
Adjunto	97.913	4.289
Auxiliar	86.275	3.642
Dedicación plena:		
Titular	112.641	4.501
Agregado	90.569	3.964
Adjunto	71.822	3.205
Auxiliar	64.835	2.784
Dedicación semiplena:		
Titular	75.106	2.997
Agregado	60.377	2.622
Adjunto	48.966	2.136
Auxiliar	43.385	1.813
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):		
Titular	2.932	162
Agregado	2.359	153
Adjunto	1.905	105
Auxiliar	1.695	94

Categoría	Sueldo	Trienio
<i>C. Academias preparatorias</i>		
Salario base/mes y hora semanal de clase:		
Titular	4.834	232
Auxiliar	3.696	178
GRUPO II. PERSONAL NO DOCENTE		
<i>Subgrupo I. Personal titulado</i>		
Titulado superior	139.819	5.036
Titulado medio	124.593	3.853
<i>Subgrupo II. Personal de Investigación</i>		
Investigador	143.963	5.036
Colaborador	134.198	4.289
Ayudante Bib., Lab. y Of.	90.629	3.205
Auxiliar Bib., Lab. y Of.	84.582	3.205
Aspirante	50.668	2.041
<i>Subgrupo III. Personal administrativo</i>		
a) Administración:		
Jefe Superior	132.748	4.289
Jefe de Sección	125.168	4.064
Intendente	113.111	3.642
Jefe de Negociado	100.646	3.642
Subjefe de Negociado	97.367	3.205
Oficial de primera	94.987	3.205
Oficial de segunda	88.220	3.205
Auxiliar	81.600	3.205
Aspirante	50.668	2.041
b) Proceso de Datos:		
Analista	125.204	4.064
Programador	94.673	3.205
Operador	87.735	3.205
Perforista-Grabador	81.284	3.205
<i>Subgrupo IV. Personal subalterno</i>		
Conserje	108.611	3.205
Ordenanza, Bedel o Portero	87.924	3.205
Guarda o Vigilante Jurado	83.509	3.205
Botones	50.668	2.041
Personal de limpieza	83.509	3.205
Telefonista	83.509	3.205
<i>Subgrupo V. Personal de servicios generales</i>		
Encargado de servicios auxiliares	101.257	3.205
Conductor	87.924	3.205
Mozo de servicio	83.509	3.205
Camarero de bar	83.509	3.205
Jardinero	83.509	3.205
Pinche y Aprendiz	50.668	2.041
Oficial primera oficios auxiliares	96.986	3.205
Oficial segunda oficios auxiliares	89.715	3.205
Ayudante servicios auxiliares	83.509	3.205
Personal no cualificado	83.509	3.205
Auxiliar Libr. y Reprgr.	87.735	3.205

Notas:

- Los Profesores titulados o agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios.
- Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes se equiparan salarialmente a agregados.
- En las Escuelas Universitarias la gratificación de Jefe de Departamento existente en los Convenios anteriores se equipara a la de Jefe o Coordinador de Área.
- El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área corresponde a la dedicación exclusiva; en caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.
- Complemento especial por actividad docente. Para el año 1992 su importe será el siguiente:
 - Escuelas Universitarias: 200 pesetas/hora.
 - Universidades: 220 pesetas/hora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16653 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Talleres Lontreira», según expediente GV/099-ZUR.

La Orden de este Departamento de 24 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Talleres Lontreira», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto GV/99 que tiene como objeto la reparación de automóviles en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol.

Posteriormente la Empresa citada ha cambiado la denominación social por la de «Manuel Nieves Alonso», según Orden de 2 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), solicitando nuevamente la transmisión a «Talleres Lontreiras Cangas, Sociedad Limitada», de la titularidad de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transmiten los beneficios concedidos a «Manuel Nieves Alonso» a favor de la Empresa «Talleres Lontreiras Cangas, Sociedad Limitada», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16654 RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Comercial Férrea del Vallés, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien